

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección de la providencia que antecede, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 701/

Radicación: **760013103018-2023-00113-00**
Demandante: **HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO**
Demandado: **JHON JORGE CARRILLO COLLAZOS Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES S.A.**

En escrito remitido por el apoderado judicial de la parte convocante, en el cual pone de presente que la providencia proferida por este Despacho el pasado 1º de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia, contiene un error, pues en su numeral primero se omitió registrar a la parte pasiva completa, es decir sólo se mencionó como demandado al señor JHON JORGE CARRILLO COLLAZOS, cuando la intención del demandante no sólo fue demandar al señor Carrillo Collazos, sino también a MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., la cual se omitió en el numeral primero de la nombrada providencia, por lo que siendo procedente y en los términos del art. 286 del CGP, se dispone su CORRECCIÓN, ordenando corregir únicamente el numeral primero del auto admisorio, así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por por el señor HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO quien acude a través de apoderado judicial, en contra de JHON JORGE CARRILLO COLLAZOS y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. Por secretaría, tómesese los correctivos a que haya lugar.

Por último, teniendo en cuenta que con la anterior corrección, se ha agotado el objeto del recurso de reposición interpuesto no se dará trámite al mismo por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA